

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Gir Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 5 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

— — —

Circular núm. 231.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se inserta la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que sigue:

•Por Real orden de 24 de Enero y circular de esta Direccion de 19 de Febrero de 1876, insertas en las Gacetas de 10 de Febrero y 2 de Marzo del mismo año, se recomendaba á V. S. la remision á este centro directivo de los estados mensuales, no sólo de cuantos casos de viruela ocurriesen, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, y a cuyas órdenes citadas acompañabanse los modelos a que ese Gobierno debía ajustarse. Se daban tambien instrucciones para organizar el servicio sanitario continental, sobre la base de las Subdelegaciones, interesandose la conveniencia de establecer en esa capital una Junta de personas influyentes y benéficas que, con el auxilio de los Subdelegados, inquiriera las concausas de la fiebre variolosa en la provincia de su digno mando, y estableciendo al efecto, en los pueblos donde fuera necesario, el servicio mas adecuado para la completa profilaxis de esta enfermedad.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones motivó la orden

de esta Direccion general de 17 de Enero de 1880, publicada en la Gaceta de 21 del mismo; y como quiera que á pesar de las instrucciones consignadas en todos los referidos documentos hayan dejado algunos Gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere, encarezco de nuevo a la Autoridad de V. S. la necesidad en que se halla de llenar exacta y preferentemente este servicio con el celo y diligencia que tiene acreditados. Ordene V. S. se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Municipios de la misma, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos municipales y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto prevenido está sobre este importante servicio, teniendo en cuenta á la vez, y muy especialmente, las instrucciones segunda y tercera de la referida circular de 17 de Enero de 1880.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que en virtud de lo dispuesto se hace público en este periódico oficial para que por los Señores Alcaldes de esta provincia y Médicos municipales se dé cumplimiento exacto á dicha circular y disposiciones que en su misma se citan, con especialidad la de 17 de Enero de 1880 inserta

en el Boletín de 30 del mismo á fin de á su vez hacerlo este Gobierno de provincia con aquel centro superior, evitándola responsabilidades consiguientes, si de algun modo dejaran de observarse tales disposiciones.

Palencia 25 de Junio de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

Circular núm. 232.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Minas.

Don Domingo Garcia é Ibarra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Guillermo Astudillo y Casado, vecino de esta capital, segun cédula personal que ha exhibido en representacion de D. Cosme Rosal Trespalacios se ha presentado á las doce de la mañana del día veinte del actual, solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada, «Cármén» de mineral Calamina y otros, sita en término realengo del pueblo de Triollo Ayuntamiento del mismo, parage denominado Usubria que linda al Norte con los Orcavos, Oeste la mina San Millan, Sur el arroyo que baja de las Cárcabas y Este el mismo arroyo que vá á la calleja del Calero. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentacion, y hace la designacion en la forma siguiente: Se tendrá

por punto de partida en el sitio indicado una calicata ó escavacion que se halla á la distancia como unos seis metros próximamente del arroyo mencionado y al Norte de este. Desde cuyo punto se medirán al Norte ochenta metros donde se fijará la primera estaca; al Oeste ciento á lo que resulte hasta la mina San Millan donde se plantará la segunda estaca, al Sur ciento veinte donde se plantará la tercera y al Este ciento donde se plantará la cuarta. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolusion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 22 de Junio de 1882.—Domingo Garcia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los Ferro-carriles y con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1867 marcando las formalidades para la enagenacion de objetos y mercancías no reclamadas por sus dueños durante un año, he acordado señalar el día 1.º y 2 de Julio próximo, de ocho de la mañana á una de las mismas para la subasta de las partidas pendientes y efectos extraídos existentes en poder de la Compañía de las líneas del Noroeste, cuyas relaciones detalladas se insertan á continuacion para conocimiento del público y á fin de que los interesados puedan si gustan reclamarlos antes del día señalado para la licitacion.

El remate tendrá lugar en el local de la inspeccion Administrativa de las citadas líneas, bajo los tipos marcados en cada uno de los referidos objetos que se hallarán espuestos al público, con tres días de anticipacion al señalado para dicho acto desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 15 de Junio de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES

DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

RELACION de los efectos extraviados y expediciones no recogidas que existen en el depósito de esta Estacion, y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades prescritas en la Real orden de 1.º de Abril de 1867. Valorada por el perito D. Pablo Villandiego Gomez, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	CLASIFICACION de los objetos.	Tasacion.		OBSERVACIONES.
		Ptas.	Cts.	
1	Una cesta merendero, con dos cuchillos, un tenedor, un vaso de lata y dos servilletas.	3	.	
2	Una cesta de paja con una fiambarrera, dos vasos de lata, una piel, un guante y un vaso de cristal.	1	50	
3	Una capa.	10	.	Mediano uso.
4	Un par de zapatos.	5	.	Nuevos.
5	Una mochila.	.	25	
6	Un abanico con pais de percal.	.	25	
7	Una bota para vino.	.	25	
8	Un farol de mano.	.	50	
9	Una sombrerera con sombrero de copa, dos gorros de terciopelo, un paño de manos y un pañuelo.	5	.	
10	Tres kepis.	.	75	
11	Una brida.	5	.	Nueva.
12	Un serillo de palma con una fiambarrera, dos platos de lata y una tetera.	.	50	
13	Dos bastones de cayada.	.	50	
14	Una sombrerera, sombrero hongo, cuello y corbata.	4	.	Mediano uso.
15	Un paraguas de algodón azul.	2	.	Id. id.
16	Tres pares de borceguies.	3	.	Id. id.
17	Un paraguas y un par de botinas	3	.	
18	Otro id.	2	50	Mediano uso.
19	Dos mantos de luto.	15	.	
20	Un saco blanco, una camisa y pañuelo de color.	.	50	
21	Un atado hierro.	2	.	Peso 25 kilogramos.
22	Un kepis.	.	25	
23	Una almohada y un manton negro.	1	50	
24	Un botijo para agua	.	25	
25	Dos piés de madera, de baul.	.	25	
26	Veintiocho botellas vacias, de varias clases.	3	50	
27	Dos paraguas y un baston.	2	.	Mediano uso.
28	Un baul maleta viejo de lata, conteniendo una camsieta, un par de zapatillas, un marco de retrato y una chaquetilla.	2	.	
29	Un colchon liado en una manta vieja.	7	50	
30	Dos sombreros hongos.	2	.	

31	Una cartera de viaje y una piel	2	.	Mediano uso.
32	Dos sacos alubias.	25	.	Peso 158 kilogramos.
33	Dos bastones.	.	50	
34	Un par de botinas de becerro blanco.	1	.	Mediano uso.
35	Tres abanicos.	.	25	
36	Tres gorras de cuartel.	.	50	
37	Un asiento de goma.	.	25	
38	Un abrigo de pique blanco para niño.	1	.	
39	Una capa vieja.	4	.	
40	Una sombrerera de carton con sombrero de copa.	4	.	Nuevo.
41	Dos paraguas.	2	.	Viejos.
42	Seis abanicos.	.	50	
43	Un botijo para agua.	.	25	
44	Tres sombreros hongos.	.	75	
45	Un revolver de seis tiros.	7	50	En buen estado.
46	Una sombrerera, tres sombreros de niño, dos de paja y uno de fieltro.	5	.	
47	Un lio con siete corambres vacias	25	.	
48	Unas alforjas con un par de borceguies.	1	.	
49	Una sombrera de carton, sombrero de copa y gorro blanco de niño.	5	.	
50	Tres bastones.	.	50	
51	Un saco con siete mas vacios.	2	50	
52	Dos botas para vino.	1	.	Buen estado.
53	Un morral con una chaqueta azul, un pañuelo y una bota para vino.	.	50	
54	Dos gorras de seda.	1	50	
55	Tres id. de cuartel.	.	75	
56	Una cartera de viaje con un portamonedas vacio.	1	50	
57	Un rós y un kepis.	.	50	
58	Una sombrerera de carton, con un gorro de niño y una petaca de badana.	.	50	
59	Un paraguas y dos bastones.	1	.	
60	Dos sacos alubias.	35	.	Peso 178 kilogramos.
61	Dos sombreros hongos.	.	50	
62	Una pipa vacia y otra deshecha	4	.	
63	Tres gorras.	.	25	
64	Dos sombreros hongos.	.	50	
65	Un sombrero de paja para niño.	.	25	
66	Dos paraguas.	3	.	Mediano uso.
67	Un saco de lona con dos chaquetas de paño, una gorra, unas botas viejas y un tapabocas.	5	.	
68	Un sombrero color café.	.	25	
69	Un baston.	1	.	Buen uso.
70	Una sombrerera de carton vieja, un sombrero de copa otro hongo y una corbata.	.	50	
71	Un saco con una manta, un saco dos pañuelos y una servilleta.	1	.	
72	Dos pares de botas y zapatos.	2	.	
73	Dos bastones cayadas.	.	25	
74	Dos gorras.	.	25	
75	Un sombrero y una boina azul.	.	25	
76	Dos bastones.	.	50	
77	Una sombrerera de baqueta con un sombrero de copa.	5	.	
78	Una sortija de oro.	10	.	
79	Un baston roto con estoque.	2	.	En buen estado.
80	Una pipa vacia.	1	.	

EXPEDICIONES.

81	Una caja con 15 cuadros anuncios.	7	50	Expedicion 25.390 p. v. de Bilbao á Leon, peso 25 kilogramos, fecha 7 Agosto de 1880.
82	Una caja con 96 libras chocolate, fábrica «La Estrella.»	114	.	Id. 23.845 p. v. de Madrid á Brañuelas, peso 53 kilogramos, fecha 13 de Agosto de 1880.
83	Seis bultos maderas puentes de toldos.	2	.	Id. 8.789 p. v. de Horelda á Leon, peso 50 kilogramos, fecha 21 de Agosto de 1880.
84	Un saco con fundas de paja para botellas.	1	.	Id. 1.684 p. v. Becerril á Palencia, fecha 2 Noviembre de 1880.
85	Unas alforjas con un pañuelo, un saco de color y dos pares de borceguies viejos.	1	.	Id. 1796 g. v. Medina á Leon, fecha 25 de Noviembre de 1880.
86	Una caja con 4 frascos muestras vino.	.	50	Id. 4.684 g. v. Argamasilla á Brañuelas, 4 kilogramos, fecha 5 de Diciembre de 1880.

87	Id. id. cerillas con 360 docenas de cajas.	90	Id. 15.485 p. v. San Sebastian á Leon, 150 kilogramos, fecha 3 de Enero de 1881.
88	Un saco garbanzos.	6	Id. 4 788 p. v. Veguellina á Palencia, 29 kilogramos, fecha 25 de Enero de 1881.
89	Un libro titulado «Lettres choisies de Mame de Sévigné».	25	Id. 1 197 g. v. Port-bou á Busdongo, 0/500 kilogramos fecha de 16 Marzo de 1881.
90	Una caja conteniendo un paquete con 34 carpetas de carton, (grandes) siete docenas de idem id. (pequeñas,) 24 bades y 20 pizarras.	30	Id. 21,608 p. v. Barcelona á Leon, peso 57 kilogramos, fecha 29 Marzo de 1881.
91	Un saco con 17 sacos vacios.	2	Id. 1614 p. v. de Astorga-Palencia, 16 kilogramos 6 Abril de 1881.
92	Un baul ropa conteniendo: Una chaqueta de color, unos calcetines nuevos, un pañuelo de algodón, un par de calzoncillos una camisa blanca, una camiseta interior, un pantalon bombacho de algodón, una blusa, una chaqueta de militar, una manta morellana, nueva, una blusa rayada vieja un paño de manos y dos pañuelos viejos.	40	Id. 5667 g. v. Madrid á Brañuelas, 7 kilogramos, fecha 10 Abril de 1881.
93	Un fardo papel con hojas calendarios del año 1881.	2	Id. 27,937 p. v. Barcelona á Brañuelas, 66 kilogramos, 17 Abril de 1881.
94	Un bulto efectos conteniendo dos paquetes de puntilla estrella.	1	Id. ²¹⁸⁰ ₁₈₈₇ g. v. Irún á Brañuela, 3/400, kilogramos, 18 Abril de 1881.
95	Una pipa con cántaro y medio de vino.	7	Id. 1237 p. v. Valdepeñas á Busdongo, 80 kilogramos, 25 Mayo de 1881.
96	Dos cajas, una vacia y otra con doce botellas anisado marca del Leon.	13	Id. 6033, p. v. Jerez á Leon, 41 kilogramos, 28 Mayo de 1881.
TOTAL		591	75

Palencia 16 de Junio de 1881.—El Perito Tasador, Pablo Villandiego.—El Agente Comercial de la Compañia, Higinio Blanco Ceta.—V.º B.º P. El Ingeniero Jefe de Movimiento y Tráfico, Manuel Borda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta de las obras de ejecucion de un puente sobre las aguas del Ucieza en las inmediaciones del pueblo de Villovieco publicado en el Boletín oficial de la provincia número 149 correspondiente al dia 12 del actual se consigno por una equivocacion que las obras se subastarian en la cantidad de 16.000 pesetas en vez de la de 21.000 que es la consignada para dicho objeto.

Palencia 23 de Junio de 1882.—El Vice-presidente, P. A., Francisco Rodriguez Olea.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las

especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como termino medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y cinco céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, una peseta ventin céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas ochenta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-presidente de la Comision P. A., Francisco Rodriguez Olea.—El Comisario de Guerra,

José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cinco céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas ventidos céntimos.

Litro de vino, ventiseis céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-presidente de la Comision P. A., Francisco Rodriguez Olea.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 10 del actual dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 10 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia en que el Presidente del Comité gene-

ral de Aseguradores marítimos manifiesta: Primero.—Que los Directores ó Gerentes de las Compañias de Seguros, no pueden cumplir el texto literal de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, en lo referente á la inutilizacion con su firma de los timbres móviles, en las pólizas, puesto que tienen otras agencias, comisiones, representaciones ó Subdirecciones, y los encargados de éstas son los que autorizan con sus firmas aquellos documentos: Segundo.—Que constituyendo las pólizas, casi siempre, el recibo del importe de la primea y pagando al Estado el timbre proporcional, no debe exigirse el de diez céntimos mas que en el caso de que por una causa cualquiera se de recibo en documento separado: Tercero.—Que hay tres clases de pólizas no comprendidas en la nueva ley ni pueden entrar en la disposicion general del timbre proporcional, á saber: provisionales, abiertas y flotantes; que las primeras constituyen un contrato, pero sin estipular cantidad definitiva hasta que se fija por un suplemento, y ya entonces puede llevar timbre proporcional: Que las abiertas estipulan cantidad determinada, cuyos seguros se realizan parcialmente, pero no liquidan prima, siendo unas declaraciones de quedar obligada la Compañia; y que las flotantes son contrato generales que estipulan su duracion y la clase de seguros, con un limite maximo de cantidad para cada expedicion de las que se aplique, ignorandose el número de estas y su importancia, no pudiendo por tanto liquidarse prima, y Cuarto.—Que la disposicion más aplicable á estas tres clases de pólizas, es la que exige el timbre móvil para los duplicados y copias de los expresados documentos, puesto que la ley trata de las matrices donde debe fijarse el timbre proporcional, lo cual ofrece la dificultad para cumplirlo de que generalmente son tres los ejemplares que á un solo efecto se extienden de las pólizas, por cuya razon conviene decidir en cual debe ponerse el timbre proporcional. En su vista: Considerando que si bien el artículo 160 de la ley del timbre de 31 de Diciembre último, no expresa terminantemente que la inutilizacion del timbre á que estan sujetas las pólizas de seguros puedan llevarse á cabo por los Subdirectores, Agentes ó Comisionados á quienes las Compañias tienen facultados para la contratacion ó expedicion de pólizas, tampoco puede decirse que su espíritu se oponga á que aquellas centralicen su accion, con motivo de la inuti-

lizacion del timbre, y que en su consecuencia dicho precepto tiene por principal objeto que, quedando inutilizado el timbre movil, no pueda despues de haber servido utilizarse nuevamente: Considerando que las pólizas de seguros, en el caso de representar por si mismas el recibo de las primas, se refieren a dos operaciones esencialmente distintas, de las que la segunda es consecuencia precisa de la primera, por lo que aquella se halla de lleno comprendida en el caso 11, del art. 29 de la vigente ley del Timbre: Considerando que las tres clases de pólizas a que la solicitud se refiere, son contratos privados en que no se determina a priori cantidad, pero que ésta puede conocerse ulteriormente por la cuantia de cada uno de los seguros sucesivos que aquellos produzcan, y que en tal caso el texto del artículo 2.º de la ley del Timbre y el espíritu y letra de los artículos 21, 27 y 158 de la misma los comprende en un todo; y Considerando que para que sea posible la fiscalizacion administrativa, en el caso de que se trata, es indispensable que las pólizas en que el timbre móvil esté adherido, queden en las oficinas que las expidan, sin que esto entrañe perjuicio al asegurado que siempre tiene derecho a cerciorarse de que aquel se fija e inutiliza en la forma prevenida; S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esa Direccion General y con el dictamen emitido por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido disponer: Primero.—Que los timbres móviles que se usen en las pólizas de seguros, pueden inutilizarse con el sello de la razon social de las Compañias ó por los Subdirectores ó Gerentes de las mismas en sus distritos ó provincias: Segundo.—Que a las pólizas de seguros que por si mismas constituyan el recibo de la prima, deba fijarse, ademas del timbre proporcional que por su cuantia representen, el timbre móvil de diez céntimos por el recibo de cada prima: Tercero.—Que a las tres clases de pólizas, provisionales, abiertas y flotantes, les corresponde el timbre fijo de diez pesetas, empleandose ademas en cada uno de los seguros que produzcan, el timbre proporcional segun su cuantia; y Cuarto.—Que se entienda por póliza matriz, para los efectos de la ley del Timbre, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañias de Seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre de diez pesetas ó el proporcional en caso de que deter-

mine su cuantia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Palencia 19 de Junio de 1882.
—Mariano de la Garza.

En virtud de orden de la Direccion General de Rentas Estancadas de 29 de Mayo último ha cesado en el cargo de Visitador de la Renta del sello del Estado Don Gregorio Aguirre que lo desempeñaba en esta Provincia.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, previniendo que tan luego como tome posesion el nombrado en remplazo de aquel con la denominacion de Inspector especial de la Renta del Timbre se anunciará oportunamente. Palencia 21 de Junio de 1882.
—Mariano de la Garza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que estan reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelación que de aquellas resulta un dividendo de 1,25 por 0,0 a cuenta de sus créditos, desde el día cinco del corriente mes por el Depositario pagador de deudas en su domicilio calle de Caldereros número 7 desde las diez de la mañana á las dos de la tarde previa presentacion del titulo de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos, acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del Poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido señor Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.
—El Depositario, Dámaso Marcos.
5—6

TRASLADO.

El acreditado establecimiento de tinte y trasformacion de colores de LAUREANO ARROYO, que estaba situado en la calle Mayor principal, núm. 58, se ha trasladado al núm. 49 de la misma calle, FRENTE AL CORRAL DE CASTAÑO, donde continuará sirviendo los encargos de su numerosa clientela.
2—4

«LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.» COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Domiciliada en Madrid, calle de Olózaga núm. 1.º—(Paseo de Recoletos.)

GARANTIAS.

Capital social.	48.000.000	de reales efectivos.
Reservas.	27.000.000	id. id.
Total.	75.000.000	de Rvon. efectivos.

Primas á cobrar reales Rvon.—79.319.768'47 céntimos.

Esta gran Compañia Nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos muebles é inmuebles, aplicando sus primas fijas con la moderacion posible. Garantiza tambien mediante una prima y condiciones especiales: cosechas en pié y en la era: los daños producidos por el rayo, explosion del gas, aparatos y máquinas de vapor, aun cuando no hubiere incendio; así como la pérdida del importe que rinde una propiedad inmueble, ó sea el alquiler, durante la reconstruccion de la finca despues del incendio.

Tambien alcanzan sus operaciones al ramo de Seguros sobre la vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, rentas temporales, para educacion de los niños, dotales, etc., etc.

Los que deseen informes mas detallados pueden dirigirse al

Subdirector de la Compañia en Palencia

DON JOSÉ GRAJAL RUIZ,
Calle Mayor Antigua, núm. 154.

LA CENTRAL COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS, LA EXPLOSION DEL GAS, DEL RAYO, Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Sociedad Anónima

autorizada por decretos de 12 de

Agosto de 1863 y de 17 de Diciembre de 1864

Reconocida en España por Real Orden de 10 Febrero de 1880.

Domicilio social: Rue de Richelieu 108, PARIS.

Direccion para España: Calle Aucha, 54, BARCELONA.

SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

Capital social.	Rvn	40.000.000
Reservas.	»	6.909.397'40
Primas á cobrar.	»	53.989.151'92

Total. Rvn. 100.889.549'32.

LA CENTRAL.

Desde su creacion ha visto constantemente aumentar la importancia de sus operaciones, lo cual demuestra altamente su formalidad en el cumplimiento de sus compromisos.

Esta Compañia clasificada entre las mas importantes de Europa, tenia asegurados en 31 de Diciembre de 1880

RVN, 49,642,860.180—

Desde su creacion hasta fines de 1880 «LA CENTRAL» habia reembolsado á 24,605 asegurados por otros tantos siniestros la cantidad de

RVN. 68.181,685'6

Para mas informes dirigirse á D. Matias Lanchares, Agente General en Palencia, Plaza Mayor núm 7 y 8.

COMPRA

ABONARÉS DE CUBA

Felino F. de Villarán.

Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS. 14 PALENCIA.

REPARTIMIENTOS

para 1882-83.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se vende una, titulada «La Margarita» radicante en el pueblo de Castrillo de Villavega, provincia de Palencia.

Tiene buena turbina y todo lo necesario para hacer buena y esmerada elaboracion, estando sus productos bien acreditados: tambien tiene buenos y abundantes locales y además capilla, huerta con muchos frutales, palomar, mucho arbolado y otras pertenencias, que todo constituye una finca de utilidad y recreo.

El que quiera interesarse puede pasar á verla, y el dueño que vive en ella, le enterará de cuanto desee.

Como el dueño desea retirarse de los negocios, está dispuesto á darla arreglada y con ella cederia sacos y cuantos útiles son necesarios para la elaboracion. 16

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.